

cesario declarar sus especies. Comunmente se divide el juramento en asertorio, promisorio, conminatorio, y execratorio. El primero es, quando se afirma ó niega alguna cosa con juramento, que comunmente se reduce á estas palabras: *Es verdad que esto es assi, ó que no es assi*: confirmandolas con juramento; invocando para esto el nombre de Dios, sin tener otro fin que el ser creído en lo que se afirma, ó niega: y aunque puede ser de cosas pasadas, ó futuras, siempre es de verdad presente, porque es jurar conforme está en su inteligencia.

734 El juramento promisorio es, quando se promete alguna cosa, y para dar seguridad de su cumplimiento, se hace la confirmacion con juramento, trayendo á Dios por testigo, para que quede asegurada la promesa. Para que este juramento sea honesto y licito, es necesario que el que jura, quando lo hace, tenga intencion de cumplir lo que promete y jura; y si en esto falta, siempre habrá pecado mortal, y será perjuro, porque falta á la verdad, pues con el juramento testifica que tiene animo de cumplir, y en la realidad no tiene tal intencion; con que jura falso: y tambien se requiere que lo prometido sea licito. De este juramento nace la obligacion que tiene de cumplir lo prometido, quando no es injusto: de suerte que si no lo cumple, pecará gravemente, si la cosa jurada fuese grave; y levemente, si la cosa prometida fuese parva ó leve. Por esta razon están obligados los Abogados, Escribanos, y Procuradores á defender á los pobres, porque assi lo juraron: tambien están obligados los Medicos, y Cirujanos, á curar graciosamente á los pobres, en virtud del juramento que hicieron; y si en esto hay falta grave, pecan mortalmente. Tambien si alguno jurasse lo que estaba obligado á cumplir por algun precepto, y lo quebrantasse, cometerá dos pecados: uno contra el juramento, y otro contra el precepto; y assi se debe declarar en la Confesion.

735 El juramento conminatorio es, quando se amenaza á alguno con alguna pena ó daño, confirmandolo con juramento; lo qual es muy frequente en las amenazas de los padres á los hijos, jurándolas para que teman el castigo. Si la amenaza fuese injusta y contra razon, se peca gravemente, sino es que sea amenaza leve: y sea grave ó leve, siendo injusta, no se debe cumplir; pero si es justa, hay obligacion de cumplirla: y siempre deben estar advertidos que si al tiempo de hacer estos juramentos, no tienen intencion de cumplirlos, pecan mortalmente, y son perjuros por falta de verdad, como despues diremos. Pero debe haver gran discrecion en las amenazas de los padres con su familia: porque implicitamente suelen ir con condicion, de sino se enmiendan, ó sino huviesse otra justa razon para dexar de cumplirlas: y assi puede con benigna interpretacion suspenderse muchas veces su cumplimiento.

736 El juramento execratorio es, quando juramos de executar alguna cosa, invocando á Dios como Juez y vengador, para que nos castigue y pene, si la quebrantasemos; y se reducen tambien á estos, los que para ser creídos añaden sobre sí alguna maldicion, diciendo: *Si esto no biciere, Dios me destruya. No me ayude Dios, sino es assi. El demonio me lleve, sino digo la verdad*. Para que en este juramento no haya perjurio por falta de verdad, lo ha de ser lo que se asegura, ó haver intencion de hacer lo que se promete. En quanto á su cumplimiento, si la cosa fuese licita, se ha de cumplir; y si es ilícita, no debe, ni puede

Que sea juramento promisorio.

Explícate el juramento conminatorio.

El juramento execratorio.

Juramento publico, y particular.

Dos verdades del juramento promisorio.

executarse. Fuera de esto, hay tambien juramento particular, que es el que voluntariamente hace qualquiera persona, sin ser compelido del Superior; y juramento publico, que es el que se hace ante Juez legitimo, sea Eclesiastico, ó Secular, quando este debidamente pregunta, y manda jurar con legitima autoridad segun derecho; y en este caso hay obligacion en el subdito de jurar; y el que se escusasse, pecará contra la obediencia que se le debe en lo justo al Superior. En el particular no hay obligacion de jurar; pero una vez que se jure, se debe decir la verdad. De todo lo dicho se infiere, quando se jura sin justicia, que es quando lo que se jura es injusto, y quando se amenaza jurando hacer algun mal al proximo, ó se promete hacer algo, de lo qual se le ha de seguir algun agravio en vida, honra, ó hacienda, pues entonces le hace injusticia, y assi jura contra justicia el que jura hacer algo mal hecho.

P. Y el que esto jura, que tanto peca?

R. Mas ó menos gravemente, conforme á lo mal jurado.

737 Todos los juramentos, en razon de tales, son de una misma especie; porque todos tienen por razon formal el testificar con el divino testimonio. Pero para el juramento promisorio se necesitan dos verdades, una de presente, y otra de futuro. La de presente consiste en tener animo de cumplir lo que se jura: la de futuro en executar lo jurado. Jurar sin la primera verdad, siempre es pecado mortal; y solo puede ser venial, por error, ó inadvertencia. Y la razon es, porque jurar sin tener animo de cumplir lo que se jura, es jurar con mentira; pues se trae á Dios por testigo de una ficcion y falsedad: y en esto no excusa que la materia sea levisima, ó por modo de juego; porque siempre es grave la injuria que se hace á la suprema Verdad: y mientras mas leve sea la materia, ó mas frivolo el motivo, es mas vituperable el juramento, como enseña Santo Thomás. Hallandose empero la verdad, que hemos dicho, de presente, y envolviendo solo la injusticia, que es el prometer cosa prohibida, será el pecado de la gravedad de la materia prometida: como si la jurada promesa fue de hurtar cosa grave, el juramento será pecado mortal; si cosa leve, será venial. En quanto á la verdad de futuro, quando se promete cosa buena; si es grave, y no se cumple, será pecado mortal; si es leve, será pecado venial: con que jurando de hacer una cosa mala grave, si se jura sin intencion de cumplirlo, se comete un pecado mortal, por falta de la verdad de presente; si se tiene intencion de cumplirlo, se cometen dos: uno, contra Religion, por ser contra ella el jurar cosa injusta; y otro, contra justicia, ó contra otra virtud, conforme fuere la materia jurada.

738 Lo mismo que decimos del juramento promisorio, debemos decir del conminatorio, y execratorio, que en qualquiera de estos, aunque sea gravissimo el pecado que se jura hacer, si se jura sin intento de executar lo, es pecado grave, por traer á Dios por testigo de una falsedad, faltando la verdad de presente; y si lo amenazado fuese cosa mala y grave, serán dos pecados graves el tener intencion de cumplirlo; y si fuesse leve, serán solo pecados veniales. Pero en estos juramentos de cosas malas é ilícitas, despues de jurado, como dexo dicho, no queda obligacion de cumplirlo: porque el juramento no puede ser

vin-

Diana 3.p.tract.6. Misel. resoluit.30.

Torreill. in Sum. Moral. tom. 1. tract. 3. disp. 1. sect. 1. cap. 1. n. 22. & alij committer.

Sotus de just. & iur. lib. 8. q. 2. art. 2.

Bassius tom. 2. verb. Juramentum num. 2. in fine & committer alij.

Suarez tom. 2. de Relig. lib. 1. cap. 3. num. 6. & lib. 3. cap. 12. n. 7.

Torreill. in Sum. Moral. tom. 1. tract. 3. disp. 1. cap. 1. sect. 1. n. 16. & deinceps cum alij. Remig. in Summa tract. 2. cap. 2. §. 3.

Salmantic. tom. 4. tract. 17. cap. 2. punct. 5. §. 2.

D. Thom. 2. 2. q. 98. artic. 3. ad 2.

Math. cap. 5.

Caietan. in 2. 2. q. 89. art. 7.

Sayrus lib. 5. cap. 5. num. 12. Sanchez lib. 3. c. 9. num. 16. Ex cap. Cum contingat, de jure jurand. Ex cap. Quamvis pactum de pallii.

Caetan. in Sum. verb. Perjurium, num. 20.

Busembau lib. 5. cap. 3. dub. 4.

Escobar in Decal. cap. 3.

Bernardin. de Busto sem. 17. in 1. part.

Lopez de Mesa Verb. Jurament. num. 11.

Andrade 1. part. del Itinerar. grad. 10. §. 10.

Genes. cap. 9. v. 25.

Lyra bic. Joseph. lib. 1. Antiq.

S. Vincent. Ferr. in die Parascevet.

Euthichianus causa 22. q. 1. cap. ult.

vinculo de iniquidad, como lo executó Herodes degollando al Bautista, por no faltar á lo jurado; que fue cometer un pecado sobre otro: en lo qual viven muchos engañados, siendo muy necesario que sepan que quando juran de hacer alguna cosa mala, como hurtar, matar, herir, ú otras semejantes, no deben, ni pueden cumplirlas; pero si la cosa amenazada fuesse justa, tienen obligacion á cumplirla: si fuesse grave, debaxo de pecado grave, si fuesse leve, debaxo de pecado venial: sino es que cesen las causas que movieron al tal juramento, como dexamos ya dicho.

739 Estos juramentos execratorios, y conminatorios, se deben evitar mucho, por el escandalo que causan en los que los oyen; y porque entre todos son gravissimos. Tambien se deben reprehender las maldiciones caseras: pues si se echan con plena advertencia y en cosa grave, son pecados mortales. En este vicio suelen advertir frecuentemente las mugeres; y no vale el que digan: Luego se me pasó la colera, y me pesó, pues esto no quita el pecado, que ya se cometió, ni la obligacion de confesarle, y hacer penitencia de él. Otras personas son tan rabiosas, que se vuelven contra Dios en sus trabajos, queixandose de él, y de su providencia, poniendo macula en su Justicia, maldiciendo la vida que tienen llena de trabajos, y el dia en que nacieron, pidiendo con ira la muerte, queixandose de que tarda, maldiciendose muchas veces, y llamando á los demonios. Todo esto es un genero de blasfemia, y proprio idioma del infierno; y parece están pronosticando los que assi hablan que en él será su paradero. Otras veces por qualquiera cosa echan horribles maldiciones á sus hijos, las quales algunas veces permite Dios que se cumplan, para escarmiento de otros; de que están llenas las Historias. El Patriarca Noé maldixo á su hijo Cham, por el desacato que con él tuvo, y le echó la maldicion á su nieto Canaan, para que á todos sus descendientes les alcanzasse; dexandolos Dios siervos de sus hermanos, y con un botron que los tiznó de pies á cabeza, pues de ellos son descendientes todos los Ethiopes, y Negros. Tambien la maldicion que se echaron los perfidos Judios, quando dixeron: Su sangre cayga sobre nosotros, y sobre nuestros hijos, se vé cumplida; pues, como escribe San Vicente Ferrer, todos los descendientes de estos salen, quando nacen, con las manos y cabeza llenas de sangre, publicando su mala raza, y depravada maldicion. Deben, pues, los padres abstenerse de semejantes maldiciones, y todos saber que el que de esta manera maldice, ó jura, peca mas ó menos gravemente, conforme á lo mal jurado.

P. Por qué se ofende Dios tanto de estas dos maneras de juramentos?

R. Por ser grande desacato traerle por testigo de cosas falsas, ó mal hechas.

740 EL Santo Pontifice Euthichiano mandó á todos los Predicadores, y Patrocos, que enseñassen á los Fieles quanta es la gravedad del juramento falso, y los pecados que cometen los que, guiados de su mala costumbre, solo saben hablar jurando y votando. Por tanto será preciso decir aqui algunas de las amenazas y castigos del Señor por este pecado. La misma razon natural nos está diciendo el grande desacato y mal-

Gravedad de las execraciones, y maldiciones.

Gravedad, y penas de el perjurio.

maldad que es traer á Dios por testigo de una iniquidad, ó mentira, autorizandola con su santissimo nombre; pues es virtualmente dar á entender, ó que su Magestad quiere la mentira, ó patrocina la maldad. Entre los mismos hombres, fuera de gran sentimiento para un hombre honrado, y se diera por gravemente ofendido, si se atrevieran á ponerle por testigo de una mentira, ó de un pacto iniquo. Siendo, pues, infinita la distancia que hay de Dios al hombre, conocido es que su Magestad se ha de dar por gravemente ofendido de semejantes desatenciones, castigandolas con rigor.

741 Es, pues, tan grave pecado el jurar con mentira, ó cosa mala é ilícita, que el comun sentir de los Theologos afirma que el juramento falso es mayor pecado que el adulterio, hurto y detraccion. Y Santo Thomás enseña que es mas grave pecado que el homicidio, porque se opondrá á mas alta virtud; ofendiendo en la Religion, y despreciando la suma y primera verdad: por cuya razon ha sido siempre severissimamente castigado en todas las Naciones. Entre los Scitas, y Egypcios se castigaba el perjurio con pena capital: entre los Judios, cortandoles las extremidades de pies y manos: y en otras Naciones cortandoles la mano derecha, como en los Indios. San Luis Rey de Francia deshonoraba á los perjuros en su Reyno, y los sellaba por afrenta en la cara, para que fuesen conocidos, cauterizandoles los labios. Todas las Leyes los detestan. Las de nuestro Reyno son gravissimas y ponderosas. Por el Derecho Civil son infames los perjuros, y tambien por el Derecho Canonico; y no se les permite ascender á las sagradas Ordenes; ni tampoco son admitidos á jurar en Juicio; y esto, aunque hayan hecho penitencia de su culpa: por donde se viene á conocer lo detestable de este pecado, que tan arraygado está en nuestros Reynos. San Agustín enseña que no pecan menos los que blasfeman de Christo glorioso, que los que le crucificaron viviendo en la tierra: vease, pues, si es razon temer gravemente este pecado.

742 Es tambien el perjurio tenido por falsario: porque si el Secretario, que tiene el sello del Principe, y usa de él mal, aplicandolo para falsedades, es castigado con las penas de falsario; el que usa el nombre de Dios (que es el sello que nos dexó en orden á confirmar la verdad) para autorizar una mentira, razon es que sea castigado como tal. Unos Clerigos falsearon el sello del Rey de Francia; y consultando el Obispo al Papa Urbano III. que castigo les daria, le respondió que, degradados de las Ordenes, los mandasse imprimir unos caracteres, con que entre todos fuesse conocido su delicto. Pues si esto merece quien falsea un sello de un Rey terreno; qué merecerá quien falsea el sello del Rey del Cielo: Hace tambien el perjurio grande injuria al proximo: pues siendo el juramento el que quita las controversias, y establece la verdad; el que le falsea, destruye la humana sociedad, pues en esta no se puede dar mayor prenda para el credito que la testificacion con el nombre de Dios. Tambien el perjurio se deshonorá á sí, pues de todas maneras queda por vil; y assi á los tales los tienen por gente vil, blasfema, y del lenguaje de el infierno: por lo qual deben los Catholicos no usar de semejante pessimo modo de hablar.

743 El que jura por Christo una mentira, le hace testigo de ella. El que jura por la Virgen otra, la hace testigo de falsedades. Puede ha-

Tom. I.

Rr

ver

Ecclesiast. cap. 23.

Math. cap. 5.

Villalobos tom. 2. Summ. tract. 36. §. ibi multi. D. Thom. 2. 2. q. 7. art. 3. quodlib. 68.

Covarruvias in c. Quamvis, & Si pacum, de pact. p. 1. §. 7. §. leg. 10. tit. 1. lib. 3. Recopilat.

Ex leg. Si quis maior 4. de transact.

Ex cap. Infam. 16. quest. 1. D. Augustin. sup. Matth. cap. 26.

Alphonsus Guerr. in 2. precep. Decalog. §. 4.

Marchant. in Hort. Past. lib. 3. tract. 3. sect. 6.

Math. cap. 26. v. 75. §. Gloss. Lyra bic.

Ezechiel. cap. 8.

ver mayor maldad: De esto se sigue la destruccion del comercio humano, no fiandose los hombres unos de otros; y por esto se experimentan tantas calamidades en las Republicas: pero sobre los juradores baxarán horrendos castigos. Mostróle Dios al Profeta Zacarias un Libro de veinte codos de largo, y diez de ancho, diciendo que le leyese con atencion, porque en él estaban escritas las amenazas y castigos para los juradores. Dicen assi sus palabras: A la casa del que jura con mentira, vendrá mi indignacion, y morará en medio de ella; la consumirá hasta los palos y piedras. Vease con esto lo que Dios se dá por ofendido de semejante pecado. Por este Libro entendieron los setenta Interpretres una hoz volando; y dice el Chrysostomo que fue para manifestar el rigor del castigo. Si fuera espada, pudiera el golpe no quitar al jurador la vida; pero la hoz se ajusta al cuello, como lazo, y se lleva de calles la cabeza: y no quiere Dios dar treguas á tan malvadas gargantas. Porque quebrantó Sedecias el juramento hecho al Rey de Babilonia, le intimó Dios por su Profeta los castigos que experimentó despues. El mismo irritado Rey de Babilonia cautivó á Sedecias, quitóles la vida á todos sus hijos en presencia de su padre; á este luego le sacó los ojos, y assi misero le llevó arrastrando por cautivo, sucediendole esto por haver quebrantado el juramento. Donde exclama el Chrysostomo: O qué implacable es Dios con los que quebrantan los juramentos!

744 A este Mandamiento se opondrá tambien la blasfemia, que es una notable injuria que se hace á Dios en sí mismo, ó en sus Santos, con palabras: lo primero, atribuyendole lo que no puede tener, como algun vicio: lo segundo, negandole lo que le conviene, como alguno de sus atributos: lo tercero, atribuyendo á la criatura lo que es propio de Dios, como decir que el demonio hace milagros: lo quarto, maldiciendo á Dios nuestro Señor, ó á los Santos: lo quinto, nombrando algunas partes del cuerpo de Christo, ó Santos, por irrision, ó injuria, ó teniendolos por vergonzosos. Este pecado es casi el mayor de todos. A uno que blasfemó en el Testamento Viejo, mandó Dios que todo el Pueblo le quitasse la vida á pedradas, y que le enterrasen vivo entre el torvellino de piedras. Las Leyes Civiles condenan al blasfemo á muerte: las de nuestros Reynos, le condenan á cortarle la lengua, y á otras penas. Porque Sennacherib blasfemó de Dios á vista de su Pueblo, embió el Señor un Angel, y le mató ciento y ochenta y cinco mil Soldados suyos; y á pocos dias el mismo desdichado Rey fue muerto por sus hijos, castigando ellos al padre blasfemo contra Dios. Además de estos castigos temporales, despues de esta vida les aguardan á los perjuros y blasfemos males eternos. De unos y otros dice S. Juan en su Apocalypsi que los vió en el infierno pattiendose sus lenguas y dice Cartagena que estos eternos tormentos padecerán estas malditas lenguas, por el sacrilego y temerario uso de jurar. Y lo que es mas digno de toda ponderacion, es lo que refiere S. Gregorio de un niño, que havien lo aprendido á blasfemar de Dios, sin ser reprehendido de su padre, murió en los brazos de este, y su alma fue llevada por los demonios visiblemente al infierno: suceso, que jamás se lee por otro pecado. De semejantes castigos á blasfemos y perjuros están llenas las Historias, por cuyas razones y exemplos conoceras lo que Dios se ofende de estas dos maneras de juramen-

Zachar. cap. 5. v. 4. & hic Septuaginta in Glos.

D. Chrysost. hom. 5. ad Popul. Antioch.

Ezechiel. cap. 17. v. 19.

2. Paralipom. c. 36.

D. Chrysost. proximi citat. hom. 9.

Levit. c. 24. v. 14. Procop. & Gloss. hic.

Tit. tit. 4. 18 novissime Recopilat. & precipue; leg. 1. & 2.

4. Reg. cap. 19.

2. Paralipom. lib. 32.

Isai. cap. 37.

Apocalypsa. cap. 16. Cartag. tom. 1. hom. 11.

D. Gregor. apud Euseb. Nicemb. in Catechism. 1. p. sect. 11. in fine.

Cyrl. Epist. ad August. litt. D.

mentos; porque es grande desacato traerle por testigo de cosas falsas, ó mal hechas.

P. Pues quien ha jurado de hacer algun mal, qué hará?

R. Dolerse de haverlo jurado, y no cumplirlo.

Remedio para el que ha jurado cosa mala.

745 **E**S grande la ignorancia que suele haver en algunos, pareciendoles que porque juraron de hacer alguna cosa ilícita ó mala, quedan en obligacion de cumplirla: lo qual es manifesto error, como el que siguió Herodes en la degollacion del Bautista; pues siendo cosa contra justicia y mala lo jurado, no puede el juramento obligar á cumplirlo, porque no puede ser vinculo de maldad alguna: y assi tales promesas de ninguna manera deben cumplirse; pues es cosa irracional persuadirse á que alguno puede estar obligado á hacer mal, quando la Ley santissima de Dios nos obliga á no hacer daño alguno á nuestros proximos. De suerte que qualquiera que huviesse hecho semejante juramento, ha de tener el conocimiento de los pecados que en él cometió, segun fuere la materia que huviesse jurado; pero si acaso lo cumple, cometerá de nuevo otro pecado mortal, del mismo genero y especie: y assi lo que debe executar, es arrepentirse con verdadero dolor de haver hecho semejantes juramentos; confesandose; y pidiendole á Dios nuestro Señor perdon de ellos, escusandose de cumplir lo que prometió, ó amenazó; y desechando de sí, como mortifero veneno, su mala intencion.

746 Deben, pues, por esto, los que han hecho semejantes juramentos, execraciones y maldiciones, desterrar de sí semejante language, procurando humillarse á la divina Providencia; y aunque se hallen sumergidos en grandes trabajos, tolerarlos con paciencia, conociendo que los embia Dios como piadoso Padre por su bien, aunque nosotros no lo alcancemos, pues Dios con su infinita sabiduria y bondad lo dispone assi, el qual no puede hacer cosa mal hecha: y como yá hemos dicho, no mide con tanta consideracion el Medico mas sabio la purga para su Esposa, ó para su hijo enfermo, con que los desea sanar, como Dios mide los trabajos que nos embia, como saludables purgas: y con juramentos, ó maldiciones, no se sacude la carga de los trabajos; antes sí se hace mas pesada, perdiendo el merecimiento, y añadiendo nueva culpa. Y para que te se hagan menos pesados los trabajos, dice San Bernardo, comparalos con los beneficios que de Dios has recibido; ó con los graves pecados que has cometido; ó con las penas del Infierno que por tus culpas mereces; ó con la Gloria del Paraíso que por tus trabajos te espera; y comparados assi, te parecerán nada: con esto huirás la infame costumbre de jurar y maldecir, concibiendo horror y espanto de ella, procurando honrar el nombre de Dios, doliendote de haver jurado cosa mala, y haciendo proposito de no cumplirla.

P. Quien jura sin necesidad, qué tanto peca?

R. Venialmente á lo menos, por la poca reverencia.

Faltar solo á la necesidad es solo pecado venial.

747 **D**Examos yá dicho que la tercera condicion de el juramento, para que sea licito y honesto, es la necesidad; pues aunque se jure cosa licita, y con verdad, sino hay necesidad de hacer el juramento, se

Tom. I.

Rt 2

pe-

Sayms lib. 5. cap. 4. num. 25. Tamburin. lib. 3. cap. 4. §. 5. & alij.

Levit. cap. 19.

D. Bernard. apud Ludovic. Granat. in 3. tom. lib. 5. part. 2. cap. 3. num. 16.

peca en hacerlo: mas no faltando á lo principal, que es la verdad, ni siendo contra justicia, no será pecado mortal; pero á lo menos será pecado venial, pues se falta á la veneracion que se debe á Dios, quando se usa de su nombre y autoridad. Tambien se le puede agregar alguna circunstancia que lo constituya en mortal, como es si se usa mucho, y sin reparo, de este modo de jurar, pues el que tiene semejante costumbre, se pone á peligro de jurar sin justicia, ó sin verdad; ó si acaso se hace en menosprecio del Señor; ó si se junta con alguna execracion, como, *El diablo me lleve, ó Dios me falte, si no lo cumpliere*: aunque muy de ordinario, por faltar el animo en la execracion, solo queda la malicia en la naturaleza del juramento, de la calidad, gravedad ó levedad que este fuesse.

748 Corriendo la misma razon en el hacer el juramento, que en el pedirle, debemos enseñar que para poder pedir que se haga algun juramento, ha de haver necesidad para ello; y pedirle, sin ella, alguna vez puede ser pecado mortal, quando se conoce que la persona á quien se pide, ha de perjurar: pues en tal caso, no habiendo urgente causa que precise á pedir el juramento, se ha de evitar la ruina del que está determinado á jurar con falsedad. Por cuya razon pecan mortalmente muchas veces los Padres de familia, pidiendo juramento á los hijos, y criados, en materia de cosas domesticas, quando conocen que han de perjurar, como de ordinario sucede; pidiendose los tales juramentos sin necesidad, pues sin ellos es cierto que hay modo de gobernar con concierto la familia. Esto sucede tambien muchas veces con los Jueces, quando piden juramento, no siendo necesario segun el orden de derecho, conociendo que el que jura está en proximo peligro de perjurar. Tambien se pide sin necesidad el juramento, quando moralmente se sabe que no se ha de cumplir, y que aunque se quebrante, no se castiga, ni se estraña tampoco el quebrantamiento; antes bien suelen tener impunidad los transgresores. Y assi no se debe pedir juramento al que se sabe que no le ha de cumplir, sino es que haya justa causa, ó necesidad de parte del que lo pide; pues por la caridad estamos obligados á evitar el pecado del proximo siempre que se pudiesse. Por cuya razon no obran con prudencia los Confesores que piden juramento á los penitentes de abstenerse de algun pecado, pues se exponen á peligro de la transgresion. Debemos, pues, saber que siempre el que jura sin necesidad peca á lo menos venialmente por la poca reverencia.

P. ¿Es pecado jurar por las criaturas en alguna manera de estas?

R. Si Padre, porque se jura al Criador en ellas.

749 Entenderemos esta respuesta, sabiendo que por las criaturas podemos jurar de tres maneras. Lo primero, poniendo en ellas el fin del juramento, y trayendolas como testigos de infalible verdad: y aunque de esta suerte no es juramento; pero es pecado mayor, porque lo es de blasfemia, y especie de idolatria, pues se le atribuye á la criatura el honor que le es debido á Dios: y por esto pecará mortalmente qualquiera que indujera á otro á que jurara por sus falsos Dioses, ó por los demonios, dandoles el honor de que testificaran la verdad. Tampoco es

Salmant. in Curs. Moral. tom. 4. trañ. 17. cap. 2. punct. 4. per tot.

Leand. de Mure. in suis Disquisit. tom. 1. lib. 6. disp. 5. vers. 8.

Torrecill. in Sum. tom. 1. trañ. 3. disp. 1. cap. 2. sect. 1. §. 2. num. 111.

Ex cap. Clericos, de cohabit. Cleric.

Sanchez in Decalog. lib. 3. cap. 8. à num. 2.

Abreu in Specul. Paroch. in Exposit. hujus præcept. cap. 5. sect. 1.

licito jurar por Satanás, por los condenados, por Mahoma, Lutero, y otros; pues todas estas criaturas, no solo no representan la divina bondad sino que antes bien son instrumentos ofensivos del divino honor: y como jurar por ellas es honrarlas, de hay se infiere el pecado mortal. Pero porque ordinariamente los Fieles que juran por ellas, lo hacen por irrision, y por evitar otros juramentos, se escusan en lo comun de pecado mortal; y si hay alguna causa, tambien de venial. El segundo modo de jurar por las criaturas, es en quanto en ellas resplandece especialmente Dios, ó sus atributos; y assi el jurar por los Angeles, por los Santos, por el Cielo, por la Tierra, por el Sol, y por otras criaturas de las mas nobles y excelentes, en quienes mas particularmente brilla el poder, y sabiduria de Dios, es propriamente jurar, porque aunque expresa é inmediatamente no se trae á Dios por testigo; pero si mediatamente, esto es, mediante las criaturas que mas le representan, y participan de su perfeccion. Esta doctrina nos leyó Christo nuestro soberano Maestro, quando nos dixo por sí mismo: Yo os digo que jamás jureis, ni por el Cielo, ni por la tierra, ni por Jerusalén: porque el Cielo es Trono de Dios, la tierra peana de sus plantas, y Jerusalén es la Ciudad del Rey supremo; y por su Apostol Santiago: No jureis, ni por el Cielo, ni por la tierra, ni otro juramento alguno.

750 Otro modo hay de jurar por las criaturas, y es quando el nombre de Dios se pone en obliquo, ó conjunto con ellas: como diciendo, *Por este fuego de Dios*: que entonces se transfunde el honor á Dios, como Criador; y es lo mismo que decir, *furo á Dios*: pues implicitamente traemos allí á Dios por testigo: de suerte que si se jura con mentira, será pecado mortal; si fuesse sin justicia en cosa grave, será mortal; si leve, venial. Y para mayor claridad, pondré algunas formulas comunes, en las quales hay juramento; como decir, *furo á Dios: Dios me es testigo: Como creo en Dios: Por la Fé de Christo, ó de Dios: Por los Santos Evangelios: Por San Pedro: Como Dios es verdad: Como es Hijo de la Virgen: Vive Dios: Por la vida de Dios: Por la vida de los Santos: Por el Templo de Dios: Por el Habito de la Virgen: Por el Habito de San Francisco: Por las Vestiduras sagradas con que celebro, ó por estas manos consagradas, siendo Sacerdote*: porque en todas estas reluce Dios especialmente, y es lo mismo que jurar por su Magestad. Lo mismo es de estas palabras, *Voto á Dios*: pues aunque en rigor no sea juramento, ya el uso comun lo tiene recibido por tal: y assi será su gravedad en la conformidad que dexamos explicado, segun la condicion que le faltasse.

751 Otras formulas hay, que no incluyen juramento, como decir, *Como Cristiano, Sacerdote, Religioso, hombre honrado*, y el decir, *Cuerpo de Dios: La Fé sea conmigo*; y el decir solo, *Juro*; y tambien el decir, *furo á mi: furo á quien soy: furo á tal: furo á diez: furo por vida de quanto se puede jurar*; pues se entiende jura por nada; y en las mugeres quando dicen, *Por esta, que me la has de pagar*, puesto el dedo en la nariz; y tambien el que dice, *Por esta Cruz*, sin hacerla. Tampoco es jurar el decir, *En mi conciencia, ó Por mi conciencia*; ni el hacer pleyto homenaje; ni el decir, *Que me maten, ó corten las orejas, si no es assi*, porque regularmente solo explican espontaneidad; tampoco, *Sea tenido por Herege, mentiroso, ó infiel, sino es assi*; porque en ellas

No se debe pedir juramento sin necesidad.

Otro modo de jurar por las Criaturas: y diversas formulas de juramentos.

Otras diversas formulas de jurar.

Varios modos de jurar por las Criaturas.

Remig. in Summ. trañ. 2. cap. 2. §. 1.

Boucio in praxi Confession. fol. 23.

Math. cap. 5. Jacob. cap. 5.

Suarez lib. de Relig. cap. 13. n. 2.

Palao trañ. 14. disp. 1.

Sanchez libr. 3. cap. 2. num. 14.]

Salmant. iam citat. punct. 3. n. 22.

Petrus de Ledesma. tom. 2. trañ. 11. cap. 1. dub. 1. in solut. ad quart.

Lessius lib. 2. cap. 42. dub. 2. num. 4. Villalobos trañ. 36. difficult. 2. n. 7.

Azor tom. 1. lib. 11. cap. 3. q. 1.

ellas no se trae á Dios testigo; y menos el decir, Ruin sea yo, sino es verídada lo que digo; tampoco el decir, Tantos Angeles vengan por mi Alma: mejor me guarde Dios: porque vulgarmente no se dicen de modo execratorio, y assi no son juramentos. Y quando se dice, Tan verdad es esto como el Evangelio; es lo comun no igualar las verdades; sino decir que la verdad humana que afirma, se asimila en algo á la divina. Tampoco jura el que enfadado dice: Por Dios que es recia cosa: Por Dios que es bueno eso: Cuerpo de Dios con tal hombre: porque solo muestra el animo ayrado que tiene. Decir empero, En mi Alma, ó Por mi Alma, es lo mas probable ser juramento; pero no lo es el decir, Esto que digo, es lo que tengo en mi Alma. Por estas formulas que son las mas comunes, se puede hacer juicio, quando hay juramento, y quando no; y se sabrá quando es pecado jurar por las criaturas, que es quando se jura al Criador en ellas.

P. Pues como diremos para no pecar?

R. Si, ó no, como Christo nos enseña.

752 NUESTRO divino Maestro, predicando en una ocasion, dixo: Ya hayreis oído que la Ley Antigua ordenaba no jurar con mentira: yo empero os pongo otra Ley mas perfecta, que de ninguna manera jureis; ni por el Cielo, porque es Trono de Dios, ni por la tierra; que es peana de sus plantas. Sean vuestras palabras verdaderas y sencillas, diciendo, ó respondiéndolo, es, ó no es; sí, ó no, sin mezcla de juramentos; porque todo lo que á esto se añade es peligroso, y nace de mala raíz. En estas palabras, dicen los Santos, no vedó Christo totalmente el juramento; pues haciendose con las debidas circunstancias, es bueno: prohibió sí el abuso de jurar, que siempre es malo, por los riesgos que tiene: y assi el Ecclesiastico aconsejó que se dexasse de jurar, por no verse en este riesgo; y el Chrysostomo firmó que ninguno hay que frecuentemente jure, que alguna vez no perjure: y para obviar este, es lo mejor no jurar, como nos lo manda Dios en este Precepto. Santiago escribió, diciendo: No queráis, hermanos míos, jurar, ni por el Cielo, ni por la tierra, ni otro algun juramento; sino que vuestras palabras sean sin jurar, diciendo: assi es, ó no es: para que no caygais en juicio, y pena.

753 En la primitiva Iglesia nadie podia jurar, sino en el Templo, y estando en ayunas. Los Gentiles tenían tanto respeto al nombre de sus falsos Dioses, que el nombre de Jupiter nadie le podia jurar, sino es en el campo á vista del Cielo; sirviendo esto de gran confusion á los Christianos. El Derecho Canónico mandó que el que jurasse falso, ayunasse quarenta dias á pan y agua, y por los siete años siguientes hiciesse penitencia; para que todos remiessen, y se apartassen de este vicio. Por esto escribia San Agustin que el jurar falso es dañoso: el jurar con verdad es peligroso, y no jurar es lo seguro: siendo desdoro en un hombre de bien el jurar; pues dá á entender que no es digno de que le crean, sino se acoge al juramento, ponderaba San Basilio. Y el mismo Dios dice: No perjurarás en mi nombre, ni deshonrarás el nombre de tu Dios. Yo te lo mando, que soy tu Señor. Porque Saul quebrantó el juramento de paz con los Gabaonitas, lo pagaron despues de muerto el

Como debemos hablar los Christianos.

Declarase esto mas.

Sotus lib. 7. q. 1. art. 1. & communiter alij.

Math. cap. 5. v. 33. D. Augustin. sup. huic locum. D. Thom. Opusc. de decem precept. D. Bonar. de decem precept. Ecclesiastic. cap. 23. v. 9. D. Chrysost. hom. 14. ad Adolescent. Jacob. cap. 5. v. 12. Ecclesiast. c. 27.

In cap. Judicandum 22. quest. 1. Apud Guerro Minoit. sup. hoc Preceptum. D. August. term. 30. de Verb. Apotol. tom. 10. D. Basilus homil. 3. in Plalm. 14. tom. 1. Levit. cap. 19. v. 12. D. August. lib. 6. q. in Jorne.

1. Reg. cap. 21.

siete descendientes suyos, muriendo crucificados. Razon será, si queremos librarnos de los divinos castigos, evitar los juramentos. A un Philosopho llamado Pericles, pidió cierto amigo que jurasse falso por él en causa que le importaba mucho, y respondió: Mas le importa á mi Alma el no tener enojado á Dios: la amistad tiene sus lindes, hasta llegar á las Aras de Dios; pero no puede pasar de ai. Aprendan de esta respuesta de un Gentil los Christianos.

754 Varios remedios han dado los Santos, para desterrar de los hombres esta mala costumbre de jurar: pondré brevemente algunos, pues queriendo aprovecharse, con pocos hay eficaz medicina para remediarse. El primero es hacer costumbre en contrario, diciendo siempre, es cierto, ó no es cierto lo que se dice; y en lugar de jurar, ó maldecir, tener habito á decir, Valgate Jesus: Valgate la Virgen; poniendose cada uno á sí mismo leyes de que por cada vez que en esto falte, ha de besar la tierra, ha de rezar una Ave Maria, ó hacer un acto de Contricion. Tambien es bueno avisar á los amigos le corrijan en viendole jurar, ó maldecir. Es remedio muy eficaz, hacer por la mañana en levantandose un proposito firme de abstenerse aquel dia de jurar, pidiendole al Señor gracia para cumplirlo; y á la noche examinar la conciencia, y por cada juramento que haya dicho, darse una bofetada, ó besar la tierra, ó rezar la Oracion del Padre nuestro. Arrancará muy en breve este cuidado la mala costumbre de jurar; y agradeciendo á los amigos, que te avisan quando juras, como quien te dice que te quites una gran mancha, aprovecharás en breve, para desarraygar este infame vicio, librandote de muchos peligros de alma, y cuerpo; pues apartandote de estos juramentos, escusarás el congregarse para arder en el infierno, ó Purgatorio: siendo mejor tomar tu aqui la penitencia, que no recibirla en la otra vida de los demonios, teniendolos por compañeros al salir el Alma del cuerpo; y privandose de la dulce compañía de los Angeles. Y finalmente considerando que boca, que fue criada para alabar, bendecir y recibir al Señor, no es razon que le jure, blasfeme, ó maldiga, ni que trayga al diablo su enemigo siempre en ella; conocerás que para no pecar, has de decir sí, ó no, como Christo nos enseña.

Remedios para no juran.

Carabantes in Domin. tom. 1. sect. 29. in fin.

D. Chrysost. citatus á Guerro Minoit. in suo opere Norte, y Guia sup. 2. precept. §. 8. & alij.

Ludovic. Granat. tom. 3. lib. 5. p. 2. cap. 3. n. 10.

Que cosa sea Voto.

P. Quanto á los votos me decid, quando es pecado no cumplirlos, ó dilatarlos?

R. Quando no hay razon para ello, á juicio de Letrados.

755 PERTENECE á este Mandamiento la materia de los votos, pues mucho de lo que se ha dicho de el juramento es explicacion para el voto. Esta materia es muy dilatada, y solo pondré aqui lo preciso. Es el Voto una promesa voluntaria, que se hace á Dios inmediatamente, ó mediatemente en sus Santos, de hacer el mejor bien. Ha de haver promesa; porque no basta solo el desseo, ó proposito de hacerlo. Ha de ser la promesa libre, sin violencia, ni coaccion. Dicese, del mejor bien, esto es, de cosas buenas, y que no impidan lo mas perfecto, y que sea mejor hacer lo prometido, que dexarlo de hacer. Por esta razon el voto de casarse no es valido, porque impide el estado de la castidad; que es mejor bien. Ha de ser hecho con propria voluntad; y assi las promesas,

D. Thom. 2. 2. q. 88. art. 1.

Salmant. in Curr. Moral. tom. 4. tract. 17. cap. 1. punct. 2. §. 1. n. 33.

que

que hacen los Padres por sus hijos, el Marido por su Muger, ó un amigo por otro, no los obligan á estos, porque ellos no las hicieron: y solo resulta una indecencia de no cumplirlas, haviendose hecho en su nombre; porque ceden en provecho espiritual suyo, y en obsequio de el Señor.

756 Pueden hacer voto todos los que tienen bastante uso de razon para deliberar lo que prometen, siendo esta promesa posible, esto es, que esté en su mano el poderla cumplir; por cuya falta muchos no quedan obligados al voto. Este induce obligacion grave, siendolo la materia; pero si lo prometido es cosa leve, solo obliga á pecado venial: siendo empero cierto el que hizo voto; porque si está dudoso, no tiene obligacion: pero si sabe con certeza que hizo la promesa, y no se acuerda de haverla cumplido, tiene obligacion de cumplirla. Tambien se pueden proneter á Dios las cosas á que estamos obligados de precepto; y entonces resultan dos obligaciones, una del precepto, y otra del voto. Aunque las divisiones de los votos son muchas, darémos noticia de las mas necesarias para nuestro intento.

757 Dividese el voto en solemne y simple. Aquel se hace debajo de ciertas solemnidades, y es aceptado en nombre de la Iglesia, causando en la persona que le hace, vinculo absoluto é invariable: de este genero son los que se hacen en la Profesion Religiosa, y en el Orden sacro del Subdiaconado, en que se hace voto solemne de castidad, luego que se recibe. Quando empero no hay aceptación por la Iglesia, es voto simple, que le hace qualquiera por sí solo. Este puede ser condicional, ó absoluto. Es absoluto quando se hace llanamente, como, *Prometo á Dios, y á su Iglesia cien escudos.* Condicional es quando media alguna condicion, como, *Hago voto de servir un año á un Hospital, si sanare de esta enfermedad:* el qual solo obliga, cumplida la condicion. Y si no determinó tiempo, debe cumplir el voto luego que tenga comodidad para ello; y si puso tiempo señalado, en él debe cumplirle; y de no hacerlo, está en continuo pecado, conforme la gravedad de la materia del voto.

758 De muchas maneras cesa la obligacion del voto: ó porque el sujeto que le hizo, se halla moralmente imposibilitado de cumplirle; ó por dispensacion de los que tienen facultad para ello; ó por irripiacion, que es anular la obligacion quien puede: y assi en las cosas que pueden embarazar al licito uso del Matrimonio, ni la muger, ni el marido, sin licencia uno de otro, pueden hacer votos: pues en cada uno reside la facultad de conservar su derecho, que les proviene del Matrimonio. Los votos simples de castidad, ó Religion, son reservados al Pontífice; y qualquiera que se casasse, teniendo hecho uno de estos votos, aunque queda valido el matrimonio, peca mortalmente, y está privado, si hizo voto de castidad, de poder pedir el debito; pero puede y debe pagarle. El que no puede cumplir todo lo que prometió, si es divisible, y puede alguna parte, á esto está obligado (como si debe sesenta reales, y no puede dar mas de treinta, debe darlos) pues recae el voto sobre todas las partes: y esto sucede siempre que la materia fuere divisible. Obligan tambien los votos hechos á los Santos; pues por su medio se dirigen á Dios las promesas: de suerte que corre la misma obligacion para cumplirlos, que si estuvieran hechos á Dios: y

Calidades que ha de tener el Voto.

Division de el voto.

Diversas obligaciones de los votos.

Prado tom. 2. cap. 31. q. 1. §. 5. n. 26.

Tambur. libr. 3. in Decalog. cap. 10. num. 2.

Leand. tom. 2. in Decalog. tract. 2. disp. 1. quest. 6.

Salmant. sup. citat. in punct. 3. 86.

Rafael de la Torre in 2. 2. q. 88. art. 12. dist. 3. num. 5.

Torreñill. in Sum. tract. 3. disp. 1. cap. 2. sect. 2. §. 7.

Diana p. 3. tract. 4. resol. 220. §. part. 4. tract. 4. resol. 110.

D. Thom. quest. 88. art. 8.

Bossuet tom. 1. verb. Votum 3. §. deinceps.

assi el faltar al cumplimiento de qualquier voto es pecado de sacrilegio, por ser contra la virtud de la Religion. Por cuya razon es menester gran madurez y recato en hacer votos y promesas; pues de lo contrario se siguen despues graves escrupulos: siendo siempre sano consejo, antes de hacerlos, consultarlos con personas doctas y prudentes; con especialidad, si son de Castidad, ó Religion: porque es muy facil el hacerlos, y suele ser luego dificultosissimo el cumplirlos.

759 Cediendo, pues, como hemos dicho, el voto en honor de el Señor, y siendo acto de Religion, con el qual le damos á Dios debido culto; la misma naturaleza suya está instando y obligandonos por el debido cumplimiento. Mayor fidelidad, dice Santo Thomás, debe el hombre á Dios, y mayor obligacion tiene á guardarsela, que á cumplir á otro hombre lo que le debe por promesa ó justicia: y obligando esta por su naturaleza en cosa grave á culpa mortal, mas ha de obligar el cumplir lo que á Dios se ha prometido. Y es especie de heregia el sentir ó decir lo contrario; pues faltar á lo tratado, y ofrecido á Dios, no puede excusarse de grave delito: y por eso decia el mismo Señor: Si alguno se obligare á Dios con voto ó juramento, prometiendo alguna cosa, cumplirá su palabra, haciendo lo prometido; y en otra parte: Quando huvieres prometido algo á tu Dios, no tardes en cumplirlo, porque te hará grave cargo de ese pecado; y por el Psalmista dice: Págame al Señor lo que le prometiste y ofreciste; y David decia: Pagaré fielmente al Señor lo que le ofrecieron mis labios; y el Eclesiastés ordena: Qualquiera cosa que huviesses á Dios prometido, no tardes en cumplirlo, porque le desagrada la infiel y necia promesas; y despues prosigue: Mejor es no prometer que dexarlo de cumplir despues de haverlo ofrecido; pues en aquello no hay culpa, y en no cumplirlo la hay gravissima. Reparen en esto los que se están tantos años sin cumplir los votos; y los Confesores que no les advierten su obligacion de ser fieles con Dios, pues reciben de su Magestad los beneficios largamente: con que damos fin á este segundo Mandamiento de no jurar, ni tomar el nombre de Dios en vano.

Obligacion de cumplir los votos.

Prohibicion de faltar á lo ofrecido.

SOBRE EL TERCER MANDAMIENTO de la Ley de Dios.

Santificar las Fiestas.

PROEMIO.

760 EN todas las cosas resplandece la admirable sabiduria divina, especialmente en la fecundidad, orden y suavidad de sus divinos Preceptos. Quiso su Magestad instruir á los hombres en el debido modo que havian de tener en servir y obsequiar á su Dios; y para esto en el primer Mandamiento les mandó que le amassen entregandole todo el corazon: en el segundo que le abalassen, y le dedicassen sus palabras; y en este tercero les señaló las obras en que se debian exercitar

Orden admirable de los tres primeros Mandamientos.

Machad. tom. 2. lib. 2. p. 3. tract. 11. docum. 7. §. communiter DD.

D. Thom. quodlib. 3. art. 12. Opusc. 18. cap. 22. §. in 4. dist. 38. q. 1. art. 3. §. 2. 2. q. 88. art. 3.

Numer. cap. 30.

Deuteron. c. 32.

Psalm. 49. §. 65.

Eccles. cap. 5.

Carabantes tom. 2. sect. 30. in fin.

Memento ut diem Sabbati sanctifices.

Exod. cap. 20. D. August. Epist. 119. ad Julianum cap. 23.

Genes. c. 2. v. 2.
Origen. in *Glaur.*

Lyra *sup. hunc locum.*

Altera mox

D. Thom. 2. 2.
q. 122. art. 4.

Catechism. Rom.
part. 3. de *Precept.*
Decalog.

D. Thom. ut *sup.*
art. 2.
D. Bonavent. in
3. dist. 37.
Leand. in *Precept.*
tom. 3. tract. 1.
Alip. 2. *quasi. 8.*

Genes. cap. 2.

D. Thom. 2. 2. q.
122.
D. Augustin. lib.
4. de *Gen. c. 12.*
D. Chrysost. *hom.*
8. in *Epist. ad Heb.*
Isai. cap. 76.
Añor. cap. 4. 8.
D. Thom. *ad hunc locum.*

Apocalyps. cap. 1.
D. Ignat. *Epist.*
ad Magicianar.

para su agrado, enseñándoles como ha de tener cierto y determinado culto, con el qual la Iglesia ó Congregacion de los Fieles manifieste con señal exterior visible la invisible Fé que tiene en su corazon, mandándoles que en los dias festivos se abstengan de obras serviles, y gocen de dulce descanso, para que cada Fiesta sea un bosquejo del descanso interminable de la Bienaventuranza, en cuya contemplacion nos debemos emplear; y aunque no siempre lo executemos, sepamos que para este fin, y para dar a Dios el debido culto, se establecieron. Dirémos, pues, su obligacion; quien las quebranta; qué fruto se saca de su observancia, y los castigos que dá Dios á los transgresores.

761 Tiene este Mandamiento alguna cosa diferente de todos los demás, pues todos los otros son naturales, y obligan, no solo á los Christianos, sino es á todo genero de gentes, Gentiles, ó Moros; pero este tercer Mandamiento es, en parte, natural, y en parte es solo de derecho positivo. El tener algun dia por santo, en el qual se emplee el hombre en buenas obras, y dé culto á la verdadera Deidad, dictalo la misma luz natural; no habiendo en todo el ambito del Orbe Nacion, por barbara que fuesse, que no consagrasse algunos dias á sus fingidas Deidades: y assi en quanto á esto es precepto divino y natural; empero la determinacion de los dias en que se debe vacar al culto divino, dedicandose la criatura á hacer fiesta á su Criador, reconociendo su dominio supremo é infinito; y la forma de darle este culto, es solo Precepto Eclesiastico; cometiendo Dios á su Iglesia, como firme Columna de la verdad, el ordenar los dias, y forma que en este culto se havia de observar para su acertado y debido cumplimiento.

762 En la Antigua Ley el dia de Fiesta ordinario era el del Sabado: y aunque tenian otras solemnidades, como la Pasqua, Tabernaculo, Expiacion y otras; el Sabado era la mas antigua, pues desde el principio del mundo se empezó á observar, en memoria de haver Dios descansado, ó dexado de obrar en la creacion en este dia: y siendo todas las cosas de la Ley Antigua sombras y figuras que representaban los Misterios de la Ley de Gracia; el descanso de este septimo dia, dice San Agustin, fue representacion de la misteriosa quietud que Christo tuvo en el sepulcro, quando consumó la obra de nuestra Redencion. Significaba tambien la septima edad del mundo, en la qual se obró nuestro rescate. Figuraba assimismo el descanso de los Justos en la celestial Patria, por la qual debemos trabajar en esta peregrinacion. Este Precepto, en quanto ceremonial y determinativo del dia, le mudó nuestra Madre la Iglesia al Domingo, por las razones que dirémos: en quanto á dar culto á Dios, que es precepto natural y moral, siempre permanece, cumpliendo en los dias de Fiesta que tenemos señalados los Christianos.

763 Con justissimas razones nuestra Catholica Iglesia, gobernada por el Espiritu Santo, mudó la Fiesta del Sabado al Domingo: pues si aquel fue en memoria de la Creacion, quedase el Domingo en acuerdo de la Redencion, sucediendo el Domingo al Sabado, como el dia octavo de la eternidad al septimo del descanso; y si los Judios consagraban á Dios el ultimo dia de la semana, los Christianos le consagran con mas perfeccion el primero; empezando este Precepto desde el tiempo de los Apostoles, en memoria de los grandes beneficios que nos ha

Es este Mandamiento natural, y positivo.

Porque era el Sabado dia de Fiesta en la Antigua Ley.

Causa, porque la Iglesia le mudó á el Domingo.

De otras Fiestas de los Christianos.

Qué obligacion hay á guardár este Precepto.

hecho Dios en este dia. En Domingo fue criado el Cielo Impireo, la Luz, y los Angeles: en este dia descansó el Arca sobre los montes de Armenia: en este dia pasaron los Israelitas el mar bermejo á pies enjutos: en este dia llovió el primer Maná en el Desierto: en él nació Christo nuestro Señor: en él fue circuncidado: en él apareció la estrella á los Magos: en este dia fue Christo bautizado en el Jordán: en él executó el primer milagro, convirtiendo el agua en vino en las Bodas de Caná: este dia hizo el milagro de dar de comer á cinco mil hombres con cinco panes: este dia entró triunfante en Jerusalem con ramos y palmas: en Domingo resucitó, sacando consigo á los Santos Padres del Limbo: en este se apareció á sus Apostoles, dándoles la potestad de perdonar pecados: en este los embió á predicar por todo el mundo: en este dia baxó el Espiritu Santo sobre los Apostoles en flamantes lenguas: en Domingo nació Maria Santissima Madre de Jesu-Christo, Dios y Hombre verdadero; y finalmente en Domingo vendrá Christo á juzgar vivos y muertos, y tendrá fin el Universo. Vease, pues, si un dia tan lleno de misterios es razon que le celebremos los Christianos.

764 Debemos tambien saber que además del Domingo hay otras Fiestas de precepto en la Iglesia, que son en las que se celebran los principales Misterios de nuestra Fé, festividades de nuestra Señora, las de los Apostoles y otros Santos, en cuya memoria, y honor de Dios se consagran los dias festivos. Hacelo esto con soberano acuerdo la Iglesia, dice Bernardino de Bustos: Lo primero, para agradecer en los tales dias los beneficios que hemos recibido de Dios por medio de los Santos: lo segundo, para que de nuevo alcancémos otros: pues si los Principes terrenos en sus dias natales, ó de su exaltacion al trono, son liberales en hacer mercedes; mucho mas lo es, y mayores gracias y dones comunica nuestro Señor en sus solemnidades, y en las de sus Santos; orando estos en sus dias con especial fervor por nosotros, y mucho mas Maria Santissima. Pero con gran diferencia se celebran estas Fiestas entre los Christianos. Los humildes hacen fiesta á los Angeles; los soberbios á Lucifer: los misericordiosos la hacen á los Patriarcas; los avarientos á las riquezas y al interés. Los abatidos por Dios, hacen fiesta á los Profetas; á los Apostoles festejan los zeladores de la honra de Dios: los pacientes festejan á los Martyres; los iracundos al Dios Marte: los abstinentes hacen fiesta á los Confesores; los glotonés celebran á su vientre, á quien dice San Pablo que tienen por Dios. A las Virgenes hacen fiesta los castos; y los deshonestos á Asmodeo. Veamos, pues, á quien queremos imitar, quando celebramos nuestras Fiestas.

P. Quien es el que santifica las Fiestas?

R. Quien oye Misa entera en ellas, y las huelga y gasta en santas obras.

765 **E**STE Precepto, como los demás, es afirmativo, y es negativo: como afirmativo, obliga á oír todos los dias de Fiesta Misa entera (de el como, y quien está obligado, ó escusado, tratarémos quando hablemos de los Mandamientos de la Iglesia) como negativo, obliga á no trabajar ni hacer obras serviles en ellos: y aunque primero se coloca el oír Misa, no es porque sea mas su obligacion; pues esta, como hemos

D. Leo *Medit. 8.*
cap. 35.

Synod. *Casariens.*
ap. *Bedam in Ep.*
de *celebrat. Pasch.*
Synod. 6. *Can. 8.*

Marchant. in Hort.
Pastor. lib. 3.
tract. 3. *sect. 8.*

D. August. *serm.*
154. de *Tempor.*
Ep. *Epist. 119. ad*
Januariarum c. 13.

D. August. *Epist.*
128. *ad Januar.*
cap. 1.

Bernard. de *Bus-*
tos 1. p. de Ba-
tar. serm. 129. litt.
B.

Ad Hebr. cap. 12.
Isai. cap. 14.
Ecclesiast. c. 44.
Matth. cap. 6.
Ad Hebr. cap. 11.
Psalm. 18.
2. *ad Corinth.*
cap. 11.
Ad Phillip. cap. 3.
Ad Thessal. cap.
4. v. 7.
Sapient. cap. 2.
v. 8.

D. August. *in lib.*
contra Adiman-
rum.